



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 3682

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 1074 de 1997, la Resolución de delegación 0110 del 31 de enero de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES:**

Que **PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA.**, con NIT No. 830048287-5 representada legalmente por **JESÚS CUSTODIO ACEVEDO MAHECHA**, quien se identifica con la C.C. No. 3.051.813, ubicada en la Carrera 29 No. 39-51 Sur, Barrio Inglés, localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, tiene como actividad industrial el procesamiento industrial y mercadeo de cereales, granos, raíces tuberculosas y otros vegetales (según certificado de Cámara de Comercio).

Que como antecedentes sobre la actividad industrial productiva que esta empresa desarrolla, se tiene que en esta Secretaría no tiene el expediente sobre el tema de vertimientos, sin embargo mediante los requerimientos números 21235 del 14 de septiembre de 2005 y 21932 de 3 de agosto de 2007 se le ha conminado para que realice el registro de sus vertimientos según lo establece el artículo primero y siguiente de la Resolución 1074 de 1997.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

## RESOLUCIÓN No. 3682

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que los anteriores requerimientos fueron soportados en los concepto técnicos números 701 del 2 de febrero de 2005, 9186 del 3 de noviembre de 2005 y 8153 del 8 de noviembre de 2006, en donde se determinó que el establecimiento genera vertimientos de tipo industrial por lo que debe tramitar el permiso de vertimientos para descargar los residuos líquidos industriales al alcantarillado público y realizar seguimiento mediante estudios técnicos a la calidad del efluente industrial para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia, debido a que no se realiza ningún tipo de tratamiento antes de descargar estos vertimientos al alcantarillado público.

Que aunque la empresa suspendió por un tiempo no determinado las actividades productivas de alimenticios (precocidos de papa y yuca) en la actualidad las mismas se han reiniciado, sin que se hubiese alianado al cumplimiento de la normas ambientales.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que, en desarrollo de la visita de inspección a las instalaciones de la empresa **PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA.**, el día 11 de octubre de 2007, por parte de la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua – Grupo de Vertimientos, con el fin de realizar actividades de seguimiento y verificar el estado ambiental del proceso productivo de la misma, se emitió el Concepto Técnico No. 12077 del 2 de noviembre de 2007 mediante el cual se pudo establecer que:

#### "5. CONCLUSIONES

*La empresa PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA., no cumple con la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos dado que a la fecha se encuentra desarrollando actividades productivas que generan residuos*

**BOG** 21  
BOGOTÁ  
POSITIVA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3682

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*líquidos que están siendo descargados en el alcantarillado público sin contar con el respectivo permiso ambiental. De otra parte la industria ha incumplido de manera reiterada la solicitud hecha por la entidad sobre el registro de vertimientos (requerimientos 21235 del 14 de septiembre de 2005 y 21932 del 3 de agosto de 2007)...."*

Por lo anterior, se concluyó que el industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Que considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 12077 del 2 de noviembre de 2007, en cuanto al cumplimiento de

df



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3682

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento **PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA.**, tenemos que:

Que la empresa ha venido incumpliendo la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, toda vez que ya había sido exhortada mediante los requerimientos Nos 21235 del 14 de septiembre de 2005 y 21932 del 3 de agosto de 2007 para que realizara el trámite de permiso de vertimientos adjuntando los respectivos anexos, y la empresa a la fecha no ha realizado el registro ni ha remitido información tendiente al cumplimiento de dichos requerimientos.

Que por lo anterior, una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado **PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA.**, presuntamente incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 12077 del 2 de noviembre de 2007, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el cumplimiento de las normas ambientales, dado que evaluado el Concepto Técnico prenombrado se encuentra el presunto incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997 en su artículo 1, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento **PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA.**

dup



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 3682

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que mediante la presente resolución, se estima pertinente formular pliego de cargos contra el establecimiento de comercio denominado **PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA.**, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes de acuerdo al artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

Que de acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la norma constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

*"Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

6

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3682

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:  
"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)"

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que en aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutoria del presente acto administrativo abrirá investigación por la conducta en que ha incurrido el establecimiento de comercio denominado PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA., de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la resolución 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984, establece que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las

**BOG**  
BOGOTÁ  
POSITIVA



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3682

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

normas de vertimiento y obtener el correspondiente permiso establecido en el artículo 112 de la misma norma.

Que el artículo 200 del Decreto 1594, consigna: “si los hechos materia del procedimiento Sancionatorio fueren constituido de delito, se ordenara ponerlos en conocimiento de la autoridad competente acompañándole de la copia del documento del caso.

Que por su parte el artículo 202 de este decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: “Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, establece:

“Dentro de los **diez (10) días hábiles siguientes** al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No 3682

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En consecuencia:

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del establecimiento industrial denominado **PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA.**, con NIT No. 830048287-5 representada legalmente por **JESÚS CUSTODIO ACEVEDO MAHECHA**, quien se identifica con la C.C. No. 3.051.813 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 29 No.39-51 Sur, Barrio Inglés, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente omisiva, ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de las resoluciones 1074 de 1997 y 1596 de 2001.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

9

## RESOLUCIÓN N.º 3682

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular al señor **JESÚS CUSTODIO ACEVEDO MAHECHA**, quien se identifica con la C.C. No. 3.051.813 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA.**, con NIT No. 830048287-5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

**Cargo Primero:** Presuntamente descargar agua residual de su proceso productivo a la red de alcantarillado de la ciudad, sin realizar el tratamiento y control para asegurar el cumplimiento en cuando a los valores permisibles, sin el respectivo permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta el artículo 1, Parágrafos 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997, siendo reiterativo en esta conducta.

**Cargo Segundo.** Incumplir las obligaciones impuestas mediante los requerimientos números 21235 del 14 de septiembre de 2005 y 21932 del 3 de agosto de 2007, mediante los cuales se le exhortó a tramitar el respectivo registro de vertimientos adjuntando los respectivos anexos sin que la empresa a la fecha haya dado cumplimiento a los mencionados requerimientos, infringiendo presuntamente con esta conducta lo dispuesto en el artículo 1º. de la Resolución 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al representante legal de **PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA., CUSTODIO ACEVEDO MAHECHA** o quien haga sus veces, para que en el término de **60 días** calendario de cumplimiento a lo solicitado en el C.T. No. 8697 del 5 de septiembre de 2007 y que corresponde a las siguientes obligaciones:

1. Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir con los estándares fijados en la Resolución No. 1074 de 1997 y Resolución



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

10

## RESOLUCIÓN N° 3682

### “POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

No. 1596 de 2001 en todo momento, la empresa deberá informar por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente, las medidas implementadas.

2. Presentar el manual de la planta o unidades de tratamiento de aguas residuales industriales (PTARI) el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:
  - 2.1. Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).
  - 2.2. Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial el cual debe incluir como mínimo:
    - 2.2.1. Informar volumen de agua a tratar por cada unidad Vs. tiempo.
    - 2.2.2. Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).
    - 2.2.3. Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de Tiempo (diaria, semanal y mensual).
    - 2.2.4. Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.
    - 2.2.5. Presentar un plano en perfil a escala (1:50), que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento, e indicar el sentido del flujo.
3. Presentar el manual de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales el cual debe desarrollar los siguientes aspectos:

44



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

11

## RESOLUCIÓN NO. 3682

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- 3.1. Frecuencias de mantenimiento de las unidades que conforman la planta.
- 3.2. Cronogramas de mantenimiento de las unidades de tratamiento.
- 3.3. Procedimiento para el mantenimiento de las unidades.
4. Presentar el Plan de Contingencia que se tendrá para eventos de mantenimiento de las unidades que compongan el sistema mencionado en el punto anterior, el cual deba desarrollar los siguientes aspectos:
  - 4.1. Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados.
  - 4.2. Evaluación de riesgos.
  - 4.3. Asignación de prioridades.
  - 4.4. Medidas inmediatas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones correctivas).
  - 4.5. Medidas a implementar de acuerdo a la evaluación de riesgos (acciones preventivas)
5. Asegurar que las redes de aguas industriales, domésticas y lluvias se encuentren separadas y construir la caja de inspección externa con facilidad para la toma de muestras y aforo de los vertimientos industriales.
6. Remitir los planos en los cuales se debe ver claramente con convenciones, colores y líneas, sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y caja de inspección externa, e identificar el sitio en el cual se realizaran los aforos para los análisis de aguas, presentados en los tamaños convencional y carta.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

12

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3 6 8 2

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

7. Realizar el trámite de permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, diligenciando el formulario respectivo, remitiendo la totalidad de información requerida, la cual es indispensable para emitir concepto técnico.
8. Presentar balance detallado de consumo de agua de la empresa, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe presentar:
  - 8.1. Indicar la fuente de abastecimiento de agua potable
  - 8.2. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.
  - 8.3. Identificar los equipos que utilizan agua para su funcionamiento y sus respectivos consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua.
  - 8.4. Identificar los procesos y actividades que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos.
  - 8.5. Reportar el número de empleados e planta y personal contratista, número de turnos, horas por turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día.
  - 8.6. El balance de agua debe tener como base de cálculo dos meses y debe iniciar el día en que se realicen las lecturas de los registros por parte de la EAAB ESP.
  - 8.7. Reportar el consumo mensual de agua (m<sup>3</sup>/mes) correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; Este consumo debe ser



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

13

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 3 6 8 2

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- soportado con copia de la facturación correspondiente al servicio de Acueducto y Alcantarillado.
- 8.8. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance).
  - 8.9. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida al igual que las pérdidas, éstas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación y la que queda en los productos.
  - 8.10. Definir los gastos de consumo de agua para cada proceso, para lo cual deberá llevar el registro diario y horarios de dichos consumos, así como deberá establecer un **indicador de consumo por producto terminado y/o materias primas utilizadas.**
  - 8.11. Presentar copia de la facturación correspondiente al pago de los últimos tres (3) periodos por servicio de acueducto y alcantarillado de Bogotá u otras fuentes de abastecimiento.
  - 8.12. Realizar el cálculo de gasto de agua establecido en el formulario de registro de vertimientos, con el último recibo de acueducto.
  - 8.13. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
9. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industria y deberá contener:
    - 9.1. Consumos en m<sup>3</sup>/mes frente a la producción en Kg/mes.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

14

RESOLUCIÓN N.º 3682

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- 9.2. Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.
  - 9.3. Las metas de reducción de pérdidas se fijarán teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.
  - 9.4. Implementación del re-uso obligatorio del agua: las aguas utilizadas deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo amerite.
  - 9.5. Adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos sus procesos industriales.
  - 9.6. Establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, desincentivar los consumos máximos para cada proceso y establecer los procedimientos.
  - 9.7. Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.
  - 9.8. Implementar tecnología de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.
10. Realizar y presentar una caracterización de agua residual industrial de cada una de sus descargas y remitir junto con la información para emitir concepto.
11. La caracterización de agua residual industrial tratada que presente la empresa debe ajustarse a la siguiente metodología: La muestra debe ser realizada en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15

## RESOLUCIÓN N.º 3682

### "POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo debe ser igual a la duración diaria de la descarga de vertimientos al alcantarillado público con intervalos entre muestra y muestra de 20 minutos para aforo del caudal, medición del parámetro de Sólidos Sedimentables, toma de temperatura y pH, y deberán analizarse en el laboratorio los siguientes parámetros: Aceites y Grasas, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos Suspendidos y Tensoactivos (SAAM).
- 12.1. **NOTA:** Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
- 12.1.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
  - 12.1.2. Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
  - 12.1.3. Frecuencia de la descarga (s)
  - 12.1.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s)
  - 12.1.5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
  - 12.1.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
  - 12.1.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
  - 12.1.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
  - 12.1.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

16

## RESOLUCIÓN N.º 3682

**“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

representado en tablas.

12.2. Describir lo relacionado con:

- 12.2.1. Los procedimientos de campo,
- 12.2.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 12.2.3. Composición de la muestra,
- 12.2.4. Preservación de las muestras,
- 12.2.5. Número de alícuotas registradas,
- 12.2.6. Forma de transporte,
- 12.2.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 12.2.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

13. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- 13.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 13.2. Método de análisis utilizado,
- 13.3. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

**Nota:** En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

HP





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3682

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

14. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.

**15. AUTOLIQUIDACIÓN**

Igualmente, deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. Si este establecimiento desea *realizar* la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página Web de esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de Secretaría Distrital de Ambiente o al teléfono: 44410 30 ext.: 204 o 264.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al señor **JESÚS CUSTODIO ACEVEDO MAHECHA**, quien identifica con la C.C. No. 3.051.813 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA.**, con NIT. No. 830048287-5 ubicada en la Carrera 29 No.39-51 Sur, Barrio Inglés, Localidad de Antonio Nariño de esta Ciudad.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

18

## RESOLUCIÓN N.º 3682

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTICULO QUINTO:** El señor **JESÚS CUSTODIO ACEVEDO MAHECHA**, quien identifica con la C.C. No. 3.051.813 o quien haga sus veces, en su condición de Representante Legal de la empresa denominada **PRECOCIDOS Y CONGELADOS LTDA.**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO** El Concepto Técnico 12077 del 2 de noviembre de 2007, estará a disposición del interesado en el archivo de expedientes de ésta entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y 205 del Decreto 1594 de 1984.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para que se surta el trámite de su competencia.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, con copia auténtica del concepto técnico 01773 de fecha 31 de Enero de 2008.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

19

RESOLUCIÓN No. 3682

**"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

01 OCT 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Ma. Del Pilar Delgado R.  
Revisó: Diana Ríos García  
C.T. No. 12077 del 2 de noviembre de 2007  
Expediente SDA-05-08-1725